



**Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados
(SANAA)**

CONTRATO GL -030- 2015

**CONTRATO PARA LA CONSTRUCCION DE 90 LETRINAS DE CIERRE
HIDRAULICO Y CASETA DE LAMINA EN LAS ALDEAS LAS CRUCITAS Y
VILLA REAL, DISTRITO CENTRAL , FRANCISCO MORAZAN.**

Nosotros, **LUIS RENE EVELINE HERNANDEZ**, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil, hondureño de este domicilio, con tarjeta de identidad número 1501-1959-00611 y Registro Tributario Nacional número 15011959006112, de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente General y Representante Legal del SERVICIO AUTONOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (SANAA), según nombramiento de la Junta Directiva del SANAA, que consta en Acta No. 799, Punto No. 6, de fecha 11 de marzo de 2014, quien para efectos del presente Contrato será referido como EL SANAA, por una parte y por la otra el señor JAVIER ALBERTO CRUZ BERBINSKI, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil, con Tarjeta de Identidad número 1503-1979-02086 y Registro Tributario Nacional (RTN) número 15031979020866 y de este domicilio, actuando en su condición personal, y que en adelante será referido como EL CONTRATISTA, quienes aseguran encontrarse en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libre y espontáneamente manifiestan que han convenido en celebrar y al efecto celebran el presente Contrato, el cual se regirá conforme a las disposiciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** El Contratista se obliga a ejecutar para el SANAA "La Construcción de 90 Letrinas de Cierre Hidráulico y Caseta de Lamina, en Las Aldeas Las Crucitas y Villa Real, Distrito Central, Francisco Morazán", según detalle de obra contenido en los términos de referencia, documento que forma parte de este contrato.- **CLÁUSULA**

SEGUNDA: FUENTE DE LOS RECURSOS: El presente contrato será financiado con fondos de La Unión Europea, administrados por la Secretaria de Finanzas y canalizado a través de los renglones presupuestarios de la institución.-

CLAUSULA TERCERA : MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO : El monto total del presente contrato asciende a la cantidad de OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO LEMPIRAS CON OCHENTA CENTAVOS (L.884,155.80) de acuerdo con la lista de actividades y cantidades de obra incluyendo precios unitarios y totales conforme a la oferta presentada por EL CONTRATISTA, la forma de pago será la siguiente: 1.) Anticipo: A solicitud del Contratista recibirá en concepto de anticipo hasta un 15% del monto del contrato que equivale a CIENTO TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTITRES LEMPIRAS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (L.132,623.37) pagados contra la Presentación del programa de trabajo, el recibo de pago y la garantía de anticipo por el 100% del valor del anticipo, la cual estará vigente hasta el reintegro total del anticipo. El anticipo será reembolsado mediante la deducción del 15% proporcional de los pagos que se adeuden al contratista de conformidad con la valoración del porcentaje de la obra que haya sido terminado. No se tomaran en cuenta el anticipo ni sus reembolsos para determinar la valoración de los trabajos realizados, variaciones, ajuste de precios, eventos compensables, bonificaciones o liquidación por daños y perjuicios. 2.) Último Pago: Este se hará efectivo una vez que se realice la recepción final de la obra y que se sustituya la garantía de cumplimiento por la garantía de calidad de obra. Los pagos se realizarán dentro de los treinta (30) días calendarios contados a partir del cumplimiento de los requisitos y la presentación correcta de los documentos de cobro correspondiente, considerando las respectivas deducciones.-

CLAUSULA CUARTA: RETENCIONES: Es entendido y aceptado por el Contratista que de cada pago el SANAA le hará la retención del doce punto cinco por ciento (12.5%) calculado sobre el 10% del monto total del contrato, porcentaje que se presume como utilidad del mismo, en concepto de Impuesto Sobre la Renta, así como otras retenciones legales o por mandato judicial correspondiente.-

CLAUSULA QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO: Para la

Comisión Nacional de Bancos y Seguros, misma que deberá contener la siguiente

disposición: "Esta garantía será ejecutada a simple requerimiento del SANAA, acompañada de una resolución firme de incumplimiento, sin ningún otro requisito. La presente tendrá carácter de título ejecutivo y su cumplimiento se exigirá en su caso por la vía de apremio, sometiéndose expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales del Departamento de Francisco Morazán".-**CLÁUSULA OCTAVA: RECEPCIÓN DE LA OBRA** : La recepción definitiva se llevará a cabo conforme a las disposiciones de la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.-**CLÁUSULA NOVENA: DAÑOS Y**

PERJUICIOS POR RETRASOS: Para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA, el SANAA le impondrá sanciones económicas, aplicando un valor de cero punto dieciocho por ciento (0.18%), del monto del contrato por cada día de retraso en la ejecución de la obra, hasta un

máximo acumulable igual al valor de la Garantía de Cumplimiento. Al llegar esta sanción al máximo acumulable, el SANAA podrá proceder a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento, si así es conveniente al SANAA o podrá proceder a la terminación del contrato de pleno derecho, reservándose además, el ejercicio de las acciones legales por daños y perjuicios, por incumplimiento del contrato por parte del contratista.-**CLÁUSULA DECIMA: CASO FORTUITO O FUERZA**

MAJOR Según artículos 71, 121 y 127 de la Ley de Contratación del Estado; 186, 190 y 193 de su Reglamento, se entenderá por caso fortuito o fuerza mayor, todo acontecimiento que no ha podido prevverse o que previsto no ha podido evitarse, que imposibilita el exacto cumplimiento de las obligaciones contractuales. Se reconocen como causa de fuerza mayor entre otras: a) guerra, rebelión o motines; b) huelga, excepto aquella de los empleados del contratista; c) desastres naturales, tales como: terremotos maremotos, huracanes e inundaciones y d) otras causas reconocidas como de fuerza mayor. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIONES:** EL SANAA podrá, por razones de interés público, realizar modificaciones al presente contrato, cuando éstas importen aumento o disminución en la cuantía de las prestaciones previstas originalmente en el contrato, siempre que no excedan del 10% de su valor se harán mediante

Comisión Nacional de Bancos y Seguros, misma que deberá contener la siguiente disposición: **"Esta garantía será ejecutada a simple requerimiento del SANAA, acompañada de una resolución firme de incumplimiento, sin ningún otro requisito. La presente tendrá carácter de título ejecutivo y su cumplimiento se exigirá en su caso por la vía de apremio, sometiéndose expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales del Departamento de Francisco Morazán"**.

CLAUSULA OCTAVA: RECEPCIÓN DE LA OBRA : La recepción definitiva se llevará a cabo conforme a las disposiciones de la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

CLAUSULA NOVENA: DAÑOS Y PERJUICIOS POR RETRASOS: Para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA, el SANAA le impondrá sanciones económicas, aplicando un valor de cero punto diecisiete por ciento (0.17%), del monto del contrato por cada día de retraso en la ejecución de la obra, hasta un máximo acumulable igual al valor de la Garantía de Cumplimiento. Al llegar esta sanción al máximo acumulable, el SANAA podrá proceder a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento, si así es conveniente al SANAA o podrá proceder a la terminación del contrato de pleno derecho, reservándose además, el ejercicio de las acciones legales por daños y perjuicios, por incumplimiento del contrato por parte del contratista.

CLAUSULA DECIMA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR Según artículos 71, 121 y 127 de la Ley de Contratación del Estado; 186, 190 y 193 de su Reglamento, se entenderá por caso fortuito o fuerza mayor, todo acontecimiento que no ha podido preverse o que previsto no ha podido evitarse, que imposibilita el exacto cumplimiento de las obligaciones contractuales. Se reconocen como causa de fuerza mayor entre otras: a) guerra, rebelión o motines; b) huelga, excepto aquella de los empleados del contratista; c) desastres naturales, tales como: terremotos maremotos, huracanes e inundaciones y d) otras causas reconocidas como de fuerza mayor.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIONES: EL SANAA podrá, por razones de interés público, realizar modificaciones al presente contrato, cuando éstas importen aumento o disminución en la cuantía de las prestaciones previstas originalmente en el contrato, siempre que no excedan del 10% de su valor se harán mediante

ejecución de las obras contempladas en este contrato, el CONTRATISTA se compromete y se obliga a terminar las mismas a satisfacción del SANAA, en un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la Orden de Inicio..-

CLAUSULA SEXTA: SUPERVISION: EL SANAA verificara la ejecución del proyecto objeto de este contrato por medio de un supervisor que será nombrado o contratado al efecto el cual será dado a conocer al contratista. El supervisor, en representación del SANAA, podrá dirigir órdenes e instrucciones al contratista para la correcta ejecución del contrato, de acuerdo con los planos y especificaciones contractuales, teniendo en cuenta las disposiciones de la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. El supervisor después de notificar al contratista, podrá delegar en otras personas, cualquiera de sus deberes y responsabilidades, asimismo podrá cancelar cualquier delegación de funciones, después de notificar al contratista. El Contratista deberá cumplir todas las instrucciones del supervisor que se ajusten a los planos y especificaciones contractuales, teniendo en cuenta Las disposiciones de la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. El supervisor controlara el trabajo del Contratista y le notificara de cualquier defecto que encuentre. Dicho control no modificara de manera alguna las obligaciones del Contratista. **CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍAS:** EL CONTRATISTA deberá otorgar a entera satisfacción de EL SANAA las garantías siguientes: **a)** Garantía de Anticipo equivalente al 100% del valor anticipado con una vigencia igual a la del contrato o hasta el reintegro total del valor anticipado; **b)** Garantía de Cumplimiento de Contrato equivalente a un Quince Por Ciento (15%) del monto total del Contrato, con una vigencia de tres (3) meses después del plazo previsto para la entrega de la obra. La Garantía de Anticipo y Cumplimiento deberán ser presentadas a más tardar quince (15) días después de la firma del contrato y **c)** Garantía de Calidad por un monto equivalente al 5% del monto total del contrato. Esta garantía vendrá a sustituir a la Garantía de Cumplimiento y tendrá una vigencia de un (1) año a partir de la fecha de la emisión del Acta de Recepción Final de la Obra.- Las Garantías o fianzas deberán ser emitidas por una Instituciones Bancarias o Compañía de Seguros de reconocida capacidad y solvencia que operen legalmente en el país y que estén autorizadas por la

Ordenes de Cambio, si la modificación excediere el porcentaje antes indicado se suscribirá una ampliación al Contrato, siguiendo las mismas formalidades del presente contrato.-**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDADES Y**

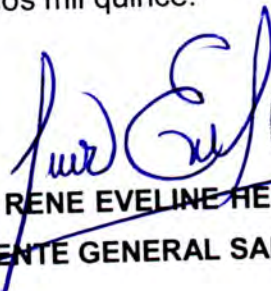
DAÑOS: El Contratista será responsable de toda reclamación civil provenientes por daños y perjuicios a su propio personal o a terceras personas .-Asimismo el contratista exonera a El SANAA de toda reclamación, demanda, actuaciones judiciales por consecuencia de aplicación de las Leyes Laborables de Previsión o Seguridad Social respecto a personal que este a su servicio.-**CLÁUSULA**

DÉCIMA TERCERA: DUCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO: Forman parte integrante del presente contrato: a) El presente Contrato; b) la Notificación de la Resolución de Adjudicación; c) La Oferta del Contratista; d) Las Especificaciones Técnicas; e) Los Planos; f)Lista de cantidades valoradas; g) Garantías Contractuales. Los documentos que constituyen el contrato se interpretaran en el mismo orden de prioridad en que aparecen mencionados en esta cláusula.-**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Si

con motivo de alguna desavenencia en la interpretación, ejecución, efectos y/o resolución de este contrato, las partes contratantes harán todos los esfuerzos posibles para conciliar los conflictos o cualquier desacuerdo, en primera instancia; de no solventarse procederá someterlos a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras de la Contencioso Administrativo del Departamento de Francisco Morazán.- **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: TERMINACION DEL**

CONTRATO: Las partes contratantes podrán invocar la resolución del presente Contrato por cualquiera de las causas siguientes: 1).- El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas; 2).- La falta de constitución de la garantía de Cumplimiento del contrato o de las demás garantías a cargo de EL CONTRATISTA dentro de los plazos correspondientes; 3).-La suspensión definitiva de las obras o la suspensión temporal de las mismas por un plazo superior a treinta (30)días; 4) La muerte de EL CONTRATISTA individual si no pudieren concluir el Contrato sus sucesores; 5).-La disolución de la Sociedad Mercantil; 6) La declaración de quiebra o de suspensión de pagos de EL CONTRATISTA, o su comprobada incapacidad financiera; 7).- Por mutuo

acuerdo de las partes, siempre que no exista causas de rescisión ocasionadas por el incumplimiento del contratista; 8) Los motivos de interés público o la circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor sobrevinientes a la celebración del Contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionadamente su ejecución; 9).-Las demás que establezca expresamente este contrato y demás leyes aplicables. Si el contratista por causas que le fueren imputable, incurriere en atrasos en los plazos parciales en forma tal que se determine justificadamente que no podrá ejecutar la obra en el plazo total pactado, el contratante tomara las medidas correctivas que fueren necesarias, incluyendo la resolución del contrato con ejecución de la Garantía de Cumplimiento y Anticipo. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: LEY QUE RIGE EL CONTRATO**: Este contrato, su significado e interpretación y la relación que crea entre las partes se regirán por las Leyes Nacionales vigentes de la República de Honduras, y las disposiciones establecidas en este contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: ESCALAMIENTO DE PRECIOS**: Los precios se mantendrán fijos durante todo el contrato y no estarán sujetos a ajustes. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES**: Ambas partes expresan su conformidad con el contenido de las cláusulas anteriores, obligándose a su fiel cumplimiento y para constancia firman el presente Contrato en la Ciudad de Comayagüela Municipio del Distrito Central a los 25 días del mes de marzo del año dos mil quince.


LUIS RENE EVELINE HERNANDEZ
GERENTE GENERAL SANAA




JAVIER ALBERTO CRUZ BERBINSKI
EL CONTRATISTA



FIANZA BUENA CALIDAD DE OBRA

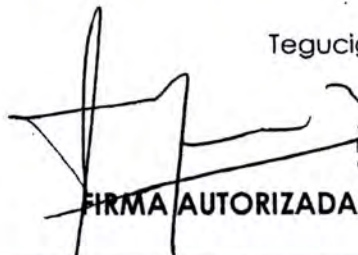
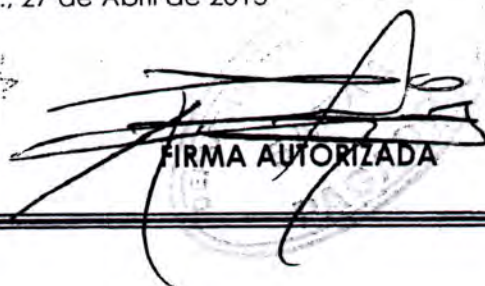
No. FB 150108**VIGENCIA:****DESDE:** 27 DE ABRIL DE 2015**HASTA:** 27 DE ABRIL DE 2016**SUMA AFIANZADA HASTA:****L. 48,630.00 (CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA LEMPIRAS EXACTOS)****AFIANZADO:****JAVIER ALBERTO CRUZ BERBINSKI****BENEFICIARIO:****SERVICIO AUTÓNOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y
ALCANTARILLADOS (SANAA)****COBERTURA:**

Para garantizar la buena calidad del Proyecto denominado:
**CONTRATO GL-030-2015 "CONSTRUCCIÓN DE 90 LETRINAS DE CIERRE HIDRAULICO Y CASETA DE LAMINA EN
LAS ALDEAS LAS CRUCITAS Y VILLA REAL, DISTRITO CENTRAL, FRANCISCO MORAZÁN".**

CLAUSULA OBLIGATORIA: ESTA GARANTÍA SERÁ EJECUTADA A SIMPLE REQUERIMIENTO DEL SANAA ACOMPAÑADA DE UNA RESOLUCIÓN FIRME DE INCUMPLIMIENTO, SIN NINGUN OTRO REQUISITO. LA PRESENTE TENDRÁ CARÁCTER DE TÍTULO EJECUTIVO Y SU CUMPLIMIENTO SE EXIGIRÁ EN SU CASO POR LA VÍA DE APREMIO, SOMETIÉNDOSE EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN.

CLÁUSULA: LA COMPAÑÍA DE SEGUROS, SE OBLIGA A REPONER, REPARAR O PAGAR HASTA LA CANTIDAD ESTABLECIDA EN ESTA GARANTÍA, A PRORRATA, A SOLICITUD DEL BENEFICIARIO, ACOMPAÑADA DE UN CERTIFICADO QUE INDIQUE Y COMPRUEBE EL INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL, CON LOS SOPORTES TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y LEGALES CORRESPONDIENTES.

Tegucigalpa, M. D. C., 27 de Abril de 2015


FIRMA AUTORIZADA
FIRMA AUTORIZADA



SEGUROS DEL PAÍS

Nº 16619

FIANZA CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

No. FC-150105

VIGENCIA:

26 DE MARZO DE 2015

26 DE JUNIO DE 2015

SUMA AFIANZADA HASTA:

**L. 132,623.38 (CIENTO TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS
VEINTITRES LEMPIRAS CON 38/100)**

AFIANZADO:

JAVIER ALBERTO CRUZ BERBINSKI

BENEFICIARIO:

**SERVICIO AUTÓNOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y
ALCANTARILLADOS (SANAA)**

COBERTURA:

Para garantizar el fiel cumplimiento de contrato para el Proyecto denominado: **CONTRATO GL-030-2015 "CONSTRUCCION DE 90 LETRINAS DE CIERRE HIDRAULICO Y CASETA DE LAMINA EN LAS ALDEAS LAS CRUCITAS Y VILLA REAL, DISTRITO CENTRAL, FRANCISCO MORAZAN"**.

CLAUSULA OBLIGATORIA: ESTA GARANTÍA SERÁ EJECUTADA A SIMPLE REQUERIMIENTO DEL SANAA ACOMPAÑADA DE UNA RESOLUCIÓN FIRME DE INCUMPLIMIENTO, SIN NINGUN OTRO REQUISITO.

CLÁUSULA: LA OBLIGACIÓN DERIVADA DE ESTA FIANZA DISMINUIRA CONFORME AL AVANCE DE LA OBRA.

Tegucigalpa, M. D. C., 26 de Marzo de 2015

FIRMA AUTORIZADA



FIRMA AUTORIZADA



SEGUROS DEL PAÍS

Nº 14271

FIANZA CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

No. FC-150105

VIGENCIA:

26 DE MARZO DE 2015

04 DE AGOSTO DE 2015

SUMA AFIANZADA HASTA:

L. 132,623.38 (CIENTO TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS
VEINTITRES LEMPIRAS CON 38/100)

AFIANZADO:

JAVIER ALBERTO CRUZ BERBINSKI

BENEFICIARIO:

SERVICIO AUTÓNOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y
ALCANTARILLADOS (SANAA)

COBERTURA:

Para garantizar el fiel cumplimiento de contrato para el
Proyecto denominado: **CONTRATO GL-030-2015 "CONSTRUCCION DE 90 LETRINAS DE CIERRE
HIDRAULICO Y CASETA DE LAMINA EN LAS ALDEAS LAS CRUCITAS Y VILLA REAL, DISTRITO CENTRAL,
FRANCISCO MORAZAN"**.

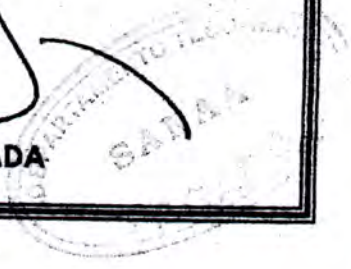
CLAUSULA OBLIGATORIA: ESTA GARANTÍA SERÁ EJECUTADA A SIMPLE REQUERIMIENTO DEL SANAA
ACOMPAÑADA DE UNA RESOLUCIÓN FIRME DE INCUMPLIMIENTO, SIN NINGUN OTRO REQUISITO. LA PRESENTE
TENDRÁ CARÁCTER DE TÍTULO EJECUTIVO Y SU CUMPLIMIENTO SE EXIGIRÁ EN SU CASO POR LA VÍA DE
APREMIO, SOMETIÉNDOSE EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DEL
DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN.

CLÁUSULA: LA OBLIGACIÓN DERIVADA DE ESTA FIANZA DISMINUIRA CONFORME AL AVANCE DE LA
OBRA.

Tegucigalpa, M. D. C., 26 de Marzo de 2015

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA AUTORIZADA





SEGUROS DEL PAÍS

Nº 14485

ENDOSO "A"
No.2015-05-0111

No. FC-150105

AFIANZADO:

JAVIER ALBERTO CRUZ BERBINSKI

BENEFICIARIO:

**SERVICIO AUTÓNOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y
ALCANTARILLADOS (SANAA)**

A solicitud del Afianzado se procede a modificar el Monto y la Vigencia de la Fianza de Cumplimiento Numero FC-150105 Para garantizar el fiel cumplimiento de contrato del Proyecto denominado: **CONTRATO GL-030-2015 "CONSTRUCCION DE 90 LETRINAS DE CIERRE HIDRAULICO Y CASETA DE LAMINA EN LAS ALDEAS LAS CRUCITAS Y VILLA REAL, DISTRITO CENTRAL, FRANCISCO MORAZAN"**, de la siguiente manera:

VIGENCIA ANTERIOR:

DESDE: 26 DE MARZO DE 2015

HASTA: 04 DE AGOSTO DE 2015

NUEVA VIGENCIA:

DESDE: 04 DE AGOSTO DE 2015

HASTA: 05 DE AGOSTO DE 2015

MONTO ANTERIOR:

L. 132,623.38 (CIENTO TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTITRES LEMPIRAS CON 38/100)

AUMENTO SOLICITADO:

L.12,726.62 (DOCE MIL SETECIENTOS VEINTISEIS LEMPIRAS CON 62/100)

NUEVO MONTO:

L. 145,350.00 (CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS EXACTOS)

El presente Endoso, forma parte integrante de la Fianza No. FC-150105. Los demás términos y condiciones continúan sin modificación alguna.

Tegucigalpa, M.D.C. 17 de Abril de 2015


FIRMA AUTORIZADA




FIRMA AUTORIZADA